



**CIRCULAR
MH-DGA-CIR-0007-2026**

Para: Transportistas terrestres nacionales e internacionales, autoridades portuarias, funcionarios aduaneros.

De: Linzey Redondo Campos
Subdirectora General de Aduanas
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Fecha: 09 de marzo de 2026

Propósito: Aplicación artículo 60 de Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, para los vehículos pesados o equipo especial sobredimensionado, que se someta al régimen de tránsito aduanero, sea nacional o internacional terrestre, que por sus características no pueden ser movilizados en un medio de transporte registrado ante la Dirección de Aduana o la SIECA y que van a transitar por el territorio nacional por sus propios medios, el transportista aduanero nacional o internacional, deberá suscribir un seguro obligatorio (SOA) para cada uno de los vehículos pesados o equipos especiales.

En el documento que se emita para el seguro se debe consignar el número de VIN o serie, la marca, el modelo, número de chasis y número de motor, que identifica la mercancía en tránsito y el número asignado al seguro (SOA) debe ser declarado en la casilla de observaciones en la DUA de tránsito o la DUCAT.



Revisado por: Lilliana Ureña Solís, Jefa Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por: José Joaquín Montero Zúñiga, Director Dirección de Gestión Técnica

